

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

Bogotá D. C., 16 JUL. 2020

Expediente N° 2020-00306

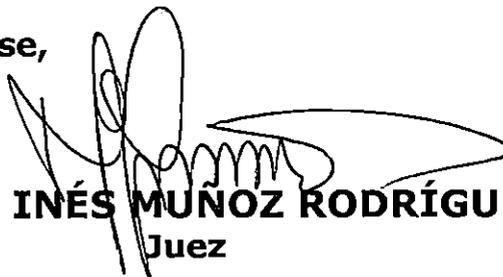
El Juzgado luego de analizar el documento, que obra como título ejecutivo ha determinado **NEGAR** el mandamiento de pago requerido, con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. Según lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso, podrán demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él.
2. El documento acompañado con la demanda como título valor, no cumple el lleno de los requisitos de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, puesto que se trata de copias, en la que no se aprecia la firma original del emisor del título, motivo por el cual el Despacho desestima las pretensiones de la parte demandante. No se diga que tal discriminación aparece en la demanda, ya que tal libelo introductorio, no es el documento que constituya el título ejecutivo contra del presunto deudor.

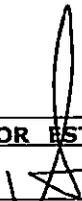
Con fundamento en las anteriores consideraciones es que se **NIEGA**, el pedimento hecho por el demandante, contenido en la demanda ejecutiva, por ella instaurada.

Por Secretaría hágase entrega de los anexos, a quien los aportó, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,


MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

Amb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
El Secretario  No. 41 Hoy 16 18/03/20

17 JUL 2020

11001-40-03-073-2020-00306-00

Ejecutivo Singular

Mariela Chaparro Barajas contra Andrés Fernando Vallejo Ponce